

Expediente: **7259/25**

Carátula: **STAGNITTA JOSE FERNANDO C/ MACHADO GONZALO SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MACHADO, GONZALO SEBASTIAN-DEMANDADO

20295411768 - STAGNITTA, Jose Fernando-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7259/25



H106038928275

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: STAGNITTA JOSE FERNANDO c/ MACHADO GONZALO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7259/25.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la cautelar solicitada por la parte actora en estos autos de la caratula y,

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta la parte actora y solicita se trabé embargo preventivo sobre los haberes que percibe la demandada como empleada dependiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, por el monto de \$8.000.000,00 (pesos ocho millones) suma reclamada en autos.

Funda la demanda con un pagare y un contrato de mutuo que vincula a las partes.

Con relación a la procedencia de las medidas cautelares nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que "los caracteres y presupuestos que la doctrina y, más tarde, la legislación procesal han señalado para su procedencia, son la derivación razonada de la esencia de dicha función: se ordenan sin oír previamente a la parte contraria, son provisionales y están subordinadas a la concurrencia de ciertos recaudos. Por un lado, la verosimilitud del derecho invocado ("fumus bonis iuris"), que no importa una certeza absoluta sino la apariencia de ese derecho y no requiere la prueba terminante y plena sino la probabilidad razonable de que ese derecho existe. Por otra parte, el denominado "peligro en la demora" ("periculum in mora"), que contempla la posibilidad de que por el transcurso del tiempo la ejecución de la sentencia definitiva se torne ineficaz o imposible. La presencia de este último presupuesto se constituye en la base de las medidas cautelares, puesto que la función de éstas "nace en la relación que se establece entre dos términos: la necesidad de

que la providencia, para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva” (CSJN, “Bustos Fierro, Ricardo”, 26/04/2000).

Que atento a lo solicitado, y lo normado por el art. 280 y 291 del C.P.C. la medida se hace procedente.

En cuanto al afianzamiento de la misma considero que la caución juratoria del peticionante resulta suficiente atento a la verosimilitud del crédito que surge de los títulos acompañados base de la acción.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

1) **HACER LUGAR** a la medida precautoria solicitada por el letrado apoderado de la parte actora Sr. Stagnitta José Fernando . Bajo la responsabilidad del peticionante y **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los haberes que percibe la demandada Sr. Machado Gonzalo Sebastián, DNI: 28.476.380, CUIT:20-28476380-8, como empleado dependiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de , por el monto de \$8.000.000,00 (pesos ocho millones) en concepto de capital. A tal efecto, líbrese oficio haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- cuenta N° 562209608872853 y C.B.U. N° 2850622350096088728535. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo hágase conocer que en caso de que al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la misma, debiendo comunicarse de inmediato al Juzgado.

2) **OPORTUNAMENTE** notifíquese conforme a lo dispuesto en el Art. 282 del Código Procesal.

#### **HÁGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 04/02/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/76f4fc30-01e6-11f1-9c1a-596ffa7e2865>